



RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 222/2017

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO DE VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con las copias certificadas del escrito y anexo registrados con el número 043484, así como del acuerdo de esta misma fecha, dictado en los autos que integran el expediente del recurso de reclamación 89/2017, derivado de la controversia constitucional al rubro citada. Conste. *h*

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Vistos los escritos de cuenta y al ser un hecho notorio que la materia del referido recurso guarda relación estrecha con el medio de reclamación en que se actúa; se tiene por presentado al Secretario de Gobierno de Veracruz con la personalidad que ostenta¹, desahogando el requerimiento formulado en proveído de tres de agosto de este año, al exhibir el documento que ampara la ausencia temporal del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 88³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴, de la referida ley reglamentaria, como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **"PROMOCIONES DE LAS PARTES, PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER**

¹ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, y con la copia certificada de su nombramiento como Secretario de Gobierno, expedido por el Gobernador de la entidad, documental que obra en los autos del expediente.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de Gobierno, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I. Sustituir al Gobernador del Estado en sus ausencias temporales que no excedan de treinta días, para efectos de lo dispuesto por el artículo 48, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado;

[...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

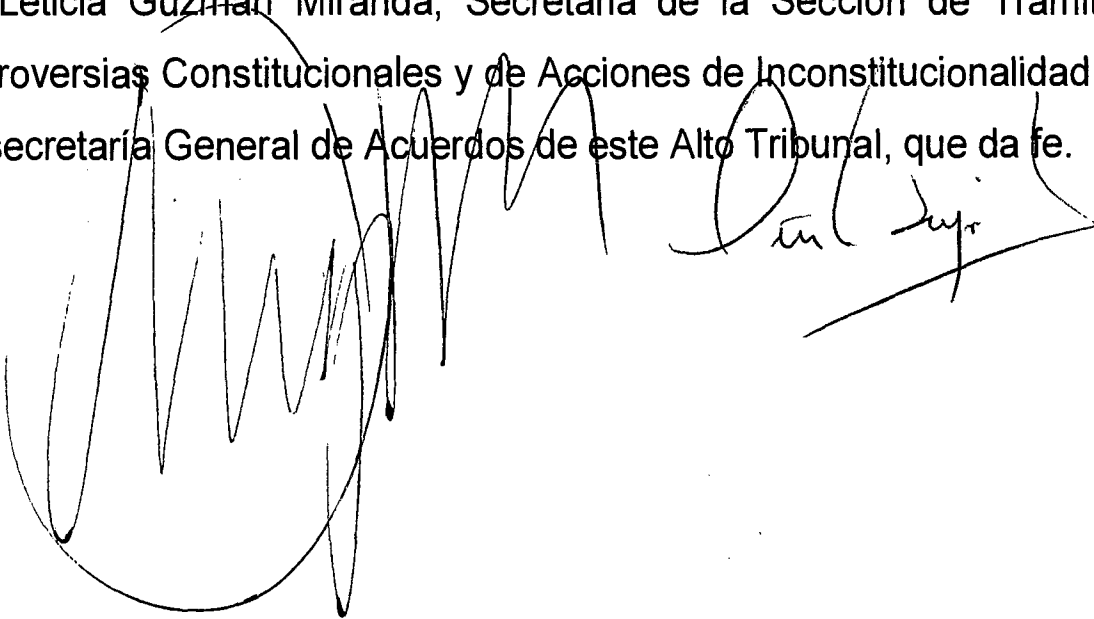
³ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER
A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”⁵**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales,** Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **08 SEP 2017**; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

SAPR

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

⁵ Tesis 1ª.JJ.3/2004, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, septiembre de dos mil cuatro, página 264, registro 181893.